

Activismo judicial desde la corte constitucional colombiana: una aproximación al ejercicio interpretativo y sus implicaciones en el ordenamiento jurídico*

Judicial activism from the colombian constitutional court: an approach to the interpretative exercise and its implications in the legal system

O ativismo judicial do tribunal constitucional colombiano: uma abordagem do exercício interpretativo e suas implicações para o sistema jurídico

DOI: <https://doi.org/10.21803/penamer.18.36.832>

José Guillermo Ruiz Sánchez

<https://orcid.org/0009-0004-8859-8701>

Zaida Marina Yanet Parra

<https://Orcid.org/0009-0006-7862-1458>

Darwin Clavijo Cáceres

<https://Orcid.org/0000-0001-9914-1265>

Resumen

Introducción: El presente artículo de investigación resalta la importancia del activismo judicial, así como la necesidad de un adecuado control judicial sobre las sentencias de la Corte Constitucional. Si bien este activismo representa un avance significativo para el Estado de derecho en Colombia, es fundamental analizar su impacto y alcances en el contexto nacional. **Objetivo:** determinar las características, manifestaciones y efectos del activismo judicial ejercido por la Corte Constitucional colombiana en el desarrollo normativo y la consolidación del Estado de derecho. **Metodología:** se emplea una metodología de investigación documental de carácter cualitativo, basada en el análisis de diversos pronunciamientos de la Corte sobre el concepto de activismo judicial y su contribución a la evolución de distintos derechos en Colombia. **Conclusiones:** el activismo judicial ha sido determinante en el reconocimiento y fortalecimiento de derechos fundamentales, tales como el derecho al aborto, el derecho a un ambiente sano, la igualdad de género, el derecho a morir con dignidad y el derecho a la pensión de sobreviviente para parejas del mismo sexo.

Palabras clave: Activismo judicial; Colombia; Corte Constitucional; Derechos fundamentales; Jurisprudencia.

Abstract

Introduction: This research article highlights the importance of judicial activism, as well as the need for adequate judicial control over the rulings of the Constitutional Court. Although this activism represents a significant advance for the rule of law in Colombia, it is essential to analyze its impact and scope in the national context. **Objective:** to determine the characteristics, manifestations and effects of the judicial activism exercised by the Colombian Constitutional Court in the normative development and consolidation of the rule of law. **Methodology:** a qualitative documentary research methodology is used, based on the analysis of various pronouncements of the Court on the concept of judicial activism and its contribution to the evolution of different rights in Colombia. **Conclusions:** judicial activism has been determinant in the recognition and strengthening of fundamental rights, such as the right to abortion, the right to a healthy environment, gender equality, the right to die with dignity and the right to a survivor's pension for same-sex couples.

Keywords: Judicial activism; Colombia; Constitutional Court; Fundamental rights; Jurisprudence.

¿Cómo citar este artículo?

Ruiz; J., Yanet; Z. y Clavijo; D. (2025). Activismo judicial desde la corte constitucional colombiana: una aproximación al ejercicio interpretativo y sus implicaciones en el ordenamiento jurídico. *Pensamiento Americano*, e#:832 18(36), DOI: <https://doi.org/10.21803/penamer.18.36.832>

* Este artículo inédito hace parte de los productos del proyecto de investigación denominado "El sistema procesal en Colombia: integración de disposiciones procesales desde los ámbitos especiales de aplicación al ámbito residual, crisis del carácter dinámico del derecho sustancial y procesal" vinculado al Grupo de Investigación en Derecho Público de la Universidad Libre Seccional Cúcuta, Colombia.



Resumo:

Introdução: Este artigo de pesquisa destaca a importância do ativismo judicial, bem como a necessidade de um controle judicial adequado sobre as decisões do Tribunal Constitucional. Embora esse ativismo represente um avanço significativo para o Estado de Direito na Colômbia, é essencial analisar seu impacto e alcance no contexto nacional.

Objetivo: determinar as características, manifestações e efeitos do ativismo judicial exercido pela Corte Constitucional colombiana no desenvolvimento normativo e na consolidação do Estado de Direito. **Metodologia:** é utilizada uma metodologia qualitativa de pesquisa documental, baseada na análise de diversos pronunciamentos da Corte sobre o conceito de ativismo judicial e sua contribuição para a evolução de diferentes direitos na Colômbia. **Conclusões:** o ativismo judicial tem sido decisivo para o reconhecimento e o fortalecimento de direitos fundamentais, como o direito ao aborto, o direito a um ambiente saudável, a igualdade de gênero, o direito de morrer com dignidade e o direito a uma pensão de sobrevivência para casais do mesmo sexo.

Palavras-chave: Ativismo judicial; Colômbia; Tribunal Constitucional; Direitos fundamentais; Jurisprudência.



1. INTRODUCCIÓN

La relación intrincada entre el poder judicial y la rama legislativa ha influido en la evolución de los principios legales en las sociedades. Con el tiempo, ciertas decisiones judiciales han trascendido la mera interpretación de la ley, representando un cambio deliberado con implicaciones más amplias para la sociedad. Este fenómeno, conocido como activismo judicial, permite a los jueces considerar no sólo los méritos textuales de las leyes, sino también sus contextos sociales y el impacto en la vida de los ciudadanos. Tal interpretación proactiva puede verse tanto como un mecanismo para el progreso constitucional como un punto de controversia en cuanto a la separación de poderes. Ejemplos históricos ilustran cómo los tribunales han adoptado este enfoque dinámico, respondiendo a cuestiones de derechos civiles y libertades, moldeando así la política pública. En última instancia, el concepto de activismo judicial invita a un debate continuo sobre su papel en una sociedad democrática, planteando preguntas esenciales sobre el equilibrio entre la independencia judicial y la rendición de cuentas.

El activismo judicial es la actitud proactiva de los jueces en la interpretación de la norma más allá de lo que enuncia el precepto jurídico lo cual incide de manera directa en la transformación del derecho. La Corte Constitucional Colombiana, como guardiana y máxima intérprete de la Constitución, tiene entre sus funciones el control de constitucionalidad de las leyes, la protección de los derechos fundamentales mediante la tutela y la resolución de conflictos de competencia entre diferentes ramas y niveles del poder público (Constitución Política de Colombia, 1991). Sin embargo, en más de una ocasión, sus fallos han sido vistos como ejercicios de activismo judicial debido a interpretaciones consideradas expansivas o decisiones que abordan cuestiones judiciales no tradicionales. Un ejemplo representativo en Colombia es el fallo C-355 de 2006, en el que la Corte Constitucional despenalizó parcialmente el aborto en tres circunstancias específicas. Aunque basada en argumentos de derechos fundamentales y la dignidad de la mujer, esta decisión fue calificada por algunos sectores como una manifestación de activismo, al entender que la Corte estaba legislando desde el estrado y avanzando en materias que, en su opinión, debían ser discutidas por el legislativo (Sentencia C-355, 2006).

No obstante, el activismo judicial no es exclusivo de Colombia. En Estados Unidos, por ejemplo, la decisión de la Corte Suprema en *Roe v. Wade* 1973 sobre el derecho al aborto ha sido igualmente señalada como un caso paradigmático de activismo, al reconocer un derecho no explícitamente mencionado en la Constitución (*Roe V. Wade*, 1973). En otro ámbito, la Corte Suprema de India, en el caso *MC Mehta v. Union of India* 1987, amplió significativamente el acceso a la justicia en materia ambiental, evidenciando otra forma de activismo para proteger derechos fundamentales (*Caso M.C Metha vs Union of India*, 1987).

La delimitación entre interpretación y activismo, y entre este último y la función legislativa, es una cuestión compleja. Mientras algunos autores consideran que el activismo judicial puede ser una herramienta necesaria para proteger derechos y garantizar la justicia, otros, como Saffon y García-Villegas (2011), ven en él un riesgo para la separación de poderes y la democracia. Feoli (2016) reflexiona sobre la judicialización de la política y el activismo judicial en Argentina, señalando que el activismo puede ser entendido tanto positiva como negativamente: como una protección efectiva de derechos frente a la inacción de otros poderes, o como una intromisión indebida en esferas que corresponden a otros órganos estatales.

Por su parte García-Sayán (2012) advierte sobre los riesgos de una judicialización excesiva, especialmente cuando se invade el ámbito de decisiones que deben ser tomados, señala el antiguo presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que este fenómeno se debe en parte a la necesidad de proteger derechos y garantías ante las falencias o ausencias de otros poderes del estado. Sin embargo, también ha señalado



que es necesario encontrar un equilibrio adecuado para evitar que el activismo judicial se convierta en una forma de usurpación de funciones que corresponden a otros poderes.

También Gargarella ha abordado el tema del activismo judicial en el contexto de las democracias latinoamericanas, enfocándose en los dilemas y tensiones que surgen entre la necesidad de garantizar los derechos fundamentales y la importancia de respetar la división de poderes, argumenta que, aunque el activismo judicial puede ser una herramienta valiosa para la protección de los derechos humanos, también es importante que los jueces actúen con cautela y respeten los límites de su función.

En general, la doctrina latinoamericana reconoce que el activismo judicial ha sido fundamental para la promoción y protección de los derechos humanos. Sin embargo, también enfatizaron la necesidad de que los jueces actúen con responsabilidad y respeten los límites de su función para evitar posibles abusos de poder. Ante este escenario, surge la necesidad de analizar en profundidad el fenómeno del activismo judicial en Colombia, especialmente desde la Corte Constitucional, para comprender sus raíces, manifestaciones y consecuencias en el ordenamiento jurídico.

Problema de investigación

¿Cuáles son las características, manifestaciones y efectos del activismo judicial ejercido por la Corte Constitucional colombiana en el desarrollo normativo y la consolidación del Estado de derecho en Colombia?

METODOLOGÍA

Este artículo es el resultado de una investigación socio-jurídica. Se empleó un método cualitativo basado en el análisis documental y jurisprudencial, utilizando fichas específicas para examinar tanto la doctrina como las sentencias relevantes que ilustran el enfoque práctico del activismo judicial.

1. Activismo Judicial

Aunque el término "activismo judicial" ganó popularidad en la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos hacia 1992, su origen es más antiguo, como mencionan Mejía y Pérez (2015). Este concepto se refiere al papel activo de los tribunales en la interpretación de las leyes y preceptos constitucionales, trascendiendo el sentido literal de la norma para desarrollar políticas sociales. Esto es especialmente relevante cuando los jueces priorizan los derechos individuales y la justicia social, respondiendo a los cambios sociales y desafíos modernos, como los avances tecnológicos que impactan la dignidad y los derechos fundamentales, transformando los límites legales tradicionales.

El activismo judicial surge como un mecanismo necesario para adaptar la ley a nuevas realidades, promoviendo justicia en sociedades dinámicas. Aunque genera tanto apoyo como rechazo, se concibe como una tendencia a adoptar interpretaciones amplias del marco jurídico, incluida la Constitución, para ampliar los derechos ciudadanos. A través de este enfoque, los jueces pueden declarar la inconstitucionalidad de las leyes, orientar políticas públicas, ordenar acciones administrativas o exigir al poder legislativo la creación de nuevas normas.



Por su parte, Arballo (2006) describe al juez activista como aquel que “innova en la jurisprudencia con interpretaciones audaces, crea derecho, resuelve casos con sentencias de impacto más allá del litigio, interpela al poder y asume un compromiso en la investigación de delitos y hechos complejos”.

El activismo judicial posiciona al juez en una esfera política, generando debates sobre su alcance y legitimidad. Los sectores conservadores critican esta práctica al considerar que los jueces exceden su función interpretativa, creando normas y desdibujando los límites entre los poderes del Estado. Además, se señala que el activismo judicial introduce ideologías y posturas personales en las decisiones, incluso sin fines de lucro. También se observa un activismo judicial conservador que revierte avances sociales identificados como progresistas, restaurando normas superadas. En todos los casos, esta intervención judicial invade competencias reservadas al poder legislativo, generando tensiones en la separación de poderes.

El activismo judicial canaliza demandas sociales subordinando el proceso legal a la solución justa del caso, a veces en detrimento del principio de igualdad procesal (Godoy, 2008). El juez activista abandona su rol neutral para intervenir en defensa de lo que considera justo, ejerciendo discrecionalidad que puede desequilibrar el proceso e impactar la imparcialidad.

Algunos autores, como López Medina (2004) defiende el activismo judicial como una respuesta ante la inacción de los órganos de poder para atender las demandas sociales. Este enfoque plantea cuestionamientos relevantes sobre la función jurisdiccional y el rol del juez en el siglo XXI. Maraniello (2011) señala que ignorar la evolución del rol judicial es no reconocer la realidad actual, donde los tribunales se perciben como instancias finales que ejercen el máximo poder. Mejía y Pérez (2015) sostienen que la actividad judicial ha experimentado una transformación constante, aumentando su protagonismo en la esfera pública como si atraviesa una “hipertrofia funcional”, incrementando su influencia en la vida social.

Existen diversas formas en las que se realiza el activismo judicial, cada una con matices y consecuencias distintas, ofreciendo una visión más amplia de cómo los jueces pueden influir en el desarrollo del derecho y la administración de justicia. Así por ejemplo la renovación de la jurisprudencia es una forma de activismo que se evidencia como tal en países en los que el precedente judicial es la norma. Esta forma de activismo se centra en el juez que “cambia la jurisprudencia”, cambio puede ser percibido de manera positiva o negativa dependiendo del contexto y del criterio subyacente en la evaluación de la jurisprudencia anterior.

Otro enfoque, el más estudiado, es el del juez que adopta interpretaciones “vanguardistas” del derecho, buscando avanzar más allá de los precedentes establecidos. Estos jueces pueden ser criticados en su tiempo, pero es a los que se les reconoce, retrospectivamente, como pioneros. Junto a ellos se identifican los jueces que van más allá de la interpretación y realmente “crean” derecho. Esta distinción entre interpretación y creación puede ser subjetiva, y en su marco se presenta el debate en torno al activismo como forma de socavación de la separación de poderes.

Algunos jueces muestran un activismo procesal al priorizar el fondo de los casos sobre los aspectos formales del proceso judicial, lo que implica ignorar ciertos procedimientos técnicos en casos que lo justifiquen, aunque debe hacerse con prudencia y justificación sólida.

Kmiec identifica el activismo judicial en: 1) la anulación de acciones de otros poderes del Estado, 2) el desvío de precedentes establecidos, 3) la creación de leyes a través de fallos judiciales, 4) el alejamiento de las metodologías interpretativas generalmente reconocidas y 5) las decisiones judiciales que están motivadas



políticamente (Rivas-Robledo, 2022).

Bolick (2007, citado por Mejía y Pérez, 2015) se refiere al activismo judicial como “la práctica y concepción según la cual el juez se convierte en un limitador y actor subsidiario de los demás poderes del Estado a través de la aplicación de la Constitución y los derechos fundamentales” (Mejía y Pérez, 2015). Según Bolick el juez termina involucrándose en las funciones de los órganos del poder con el fin de asegurar el cumplimiento de los derechos reconocidos por la constitución, lo que es consistente con la postura de López Medina (2004), que explica el activismo en la omisión o demora de los órganos del poder para satisfacer las necesidades de la sociedad.

El nuevo papel del poder judicial se manifiesta principalmente a través de la jurisdicción constitucional, dado que sus decisiones tienen un impacto significativo en la esfera política. Los avances en derechos humanos y fundamentales a nivel mundial son, en gran medida, producto del activismo judicial de los tribunales constitucionales. Ejemplos emblemáticos incluyen sentencias de la Suprema Corte de los Estados Unidos, como la que ordenó la segregación racial en las escuelas y la que reconoció el derecho de las mujeres a abortar durante el primer trimestre del embarazo. En Colombia, sentencias como la que reconoció el derecho a morir dignamente y el derecho al aborto bajo ciertas circunstancias han sido fundamentales para garantizar derechos que no estaban previstos explícitamente ni en la ley ni en la Constitución. En estos casos, los jueces intervinieron más allá de sus competencias tradicionales para resolver cuestiones que otras autoridades omitieron.

Según Peyrano (citado por Mejía y Pérez, 2015), el activismo judicial ha sido creativo, introduciendo importantes conceptos procesales al derecho moderno, como las medidas auto satisfactorias, el recurso indiferente, la reposición in extremis, la tutela anticipatoria, la medida cautelar innovativa, y la doctrina de las cargas probatorias dinámicas, entre otros. Estos aportes han enriquecido los sistemas jurídicos, demostrando cómo el activismo judicial no solo garantiza derechos, sino que también innova en el ámbito procesal (Mejía y Pérez, 2015).

La modernidad como lo señala Giddens et al. (1996) “no es la búsqueda permanente de lo nuevo, sino la aplicación del conocimiento reflexivo a la propia sociedad”. En este sentido la modernidad ha impuesto la reflexión del derecho, creando diversas tendencias que reinterpretan el rol del juez dentro del proceso, haciéndolo más garantista y progresista, sin miedo y respeto por dogmas tradicionales y hábitos y costumbres inveteradas respaldadas en la tradición. La modernidad le impone al juez, al igual que a todos los actores sociales, una actitud liberal y vanguardista frente a la interpretación del derecho, pero por encima de todo lo anterior, conocer la realidad social y actuar consistentemente, pues con sus decisiones mantiene el status quo o lo transforma. Lo anterior ha llevado a que el activismo judicial sea interpretado como una revolución en la forma de gestión de los asuntos jurisdiccionales.

En las últimas décadas, el mundo ha experimentado profundas transformaciones que han redefinido la relación entre los Estados y sus ciudadanos. Fenómenos como la globalización, la apertura de mercados, el desempleo, las migraciones masivas, la privatización de servicios públicos, así como las nuevas estructuras familiares y los avances en reproducción asistida, han modificado las funciones tradicionales del Estado. Paralelamente, han surgido corrientes democratizadoras y demandas por nuevos derechos sociales, mientras que aumentan los desequilibrios sociales, la xenofobia y los fundamentalismos religiosos, alterando radicalmente las relaciones sociopolíticas dentro y entre los Estados.



Este contexto ha hecho más complejo el orden jurídico moderno, especialmente debido al desarrollo del Estado interventor o de bienestar, que ha transformado la función judicial. Los tribunales, al reinterpretar y adaptar las leyes vigentes, se han convertido en actores esenciales para responder a las nuevas demandas sociales. Según Rodolfo Godoy (2008), la intervención judicial en muchos casos responde a la inacción o deficiencia de otros órganos del Estado, lo que obliga a los jueces a asumir un papel más activo en la solución de problemas sociales, reflejando así la evolución del poder judicial en esta nueva realidad (Godoy, 2008).

Efectivamente el activismo judicial se fortalece en la actividad de los tribunales constitucionales. Estos que tienen como función asegurar el cumplimiento del principio de supremacía constitucional deben, para cumplir su función, salvaguardar el ideario político y jurídico que se desprende de la propia constitución a través del control constitucional. Kelsen propuso un modelo de control de constitucionalidad concentrado mediante un tribunal constitucional que tenía como finalidad anular las normas que estuvieran en contradicción con la constitución o impedir que nacieran al derecho, lo que la doctrina ha calificado como legislador negativo. Pero el modelo kelseniano no se corresponde con la sociedad moderna que ha investido de poderes especiales a los tribunales constitucionales para asegurar y garantizar los derechos fundamentales, pero además desarrolló un modelo de control constitucional difuso en virtud del cual ofrece la competencia a todos los jueces para pronunciarse sobre la constitucionalidad de las normas, es decir, que todos los jueces, sin importar su jerarquía o jurisdicción pueden inaplicar una norma que contraría la Constitución.

En Colombia, con la expedición de la Constitución Política de 1991, se asumió un sistema de control constitucional mixto, es decir con una Corte Constitucional responsable de asegurar la supremacía de la Carta fundamental y, simultáneamente, se les asignó competencia a los jueces, en todos los niveles jerárquicos para hacer control de constitucionalidad por vía de excepción. Se trata de un sistema judicial que se proyecta como una de las principales fuerzas institucionales del Estado Social de Derecho. Sin lugar a duda, la trascendencia de la actividad judicial que enmarca el contexto político, económico y social del país se debe principalmente por el establecimiento de una Corte Constitucional, que tiene la capacidad de limitar el poder regulatorio del legislativo y el ejecutivo. Igualmente, la competencia del Consejo de Estado de anular normas de carácter general o particular le otorgó un papel protagónico en las relaciones con la rama ejecutiva y con cualquier otra autoridad administrativa de su competencia. En consecuencia, la actividad judicial después de la Carta Magna de 1991 toma otro aspecto en medida a que puede interferir en el desarrollo de las competencias de las dos ramas del poder público restante.

El debate sobre el papel de la Corte Constitucional se polariza entre dos extremos ideológicos. Por un lado, se la acusa de ser antidemocrática por asumir funciones que supuestamente corresponden al Ejecutivo y al Congreso, interferir en la política económica, afectar la gestión del Banco de la República, y obstaculizar la participación ciudadana, lo que lleva a algunos a afirmar que existe una "dictadura de los jueces", una minoría que suprime a la mayoría democrática. Por otro lado, se la defiende como garante de la democracia al evitar la perpetuidad en el poder, impedir modificaciones electorales en beneficio del gobierno, frenar medidas contra opositores y proteger la vigencia de la Constitución (Yáñez Meza, 2014).

Así las cosas, el neoconstitucionalismo en la institucionalidad nacional fortaleció el rol del poder judicial en el Estado. Andrés Castaño señala que la Corte Constitucional, al ejercer el control de constitucionalidad sobre diversas leyes, incluyendo aquellas relacionadas con la libertad, estados de excepción, normas tributarias y tratados de libre comercio, ha desempeñado un papel activo en la implementación y, en algunos casos, en la formación de las leyes. Este papel se ha manifestado en decisiones moduladas, interpretaciones obligatorias y la formulación de políticas públicas, lo que refleja la expansión de la actividad judicial para proteger la



integridad constitucional y los derechos fundamentales (Castaño Peña, 2014).

En virtud de la forma de control constitucional mixto que definió el constituyente para el país, el juez constitucional se ha visto inmerso en una realidad social que era desconocida hasta antes de 1991. En consecuencia, ha debido ofrecer soluciones inmediatas para satisfacer las necesidades y reclamos que en el día a día llegan a sus despachos. De manera tal que el juez constitucional se convirtió en “un juez garante del bienestar social, debido a que sus decisiones muchas veces trascienden el caso que se juzga” (Betancur Hincapié, 2014).

Pero, si bien es cierto que el alto tribunal constitucional ha desarrollado algunos de los más importantes derechos y garantías con las que cuenta la sociedad en la actualidad, también lo es que muchos de ellos los hizo usurpando los límites que separan las funciones de los poderes públicos, como las decisiones relacionadas con aspectos económicos o presupuestarios, propios del poder ejecutivo, sin consideración a los efectos que para la economía del país o de las entidades territoriales pueda ocasionar.

Diferentes autores justifican el activismo del tribunal constitucional en varias razones. Díaz, por ejemplo, argumenta que el activismo judicial se debe en gran parte al neoconstitucionalismo caracterizado “por la presencia de más principios que reglas, más ponderación que subsunción, mayor relevancia de la función judicial en relación a la potestad del legislador” (Pietro Sanchís, 2001; Díaz Vásquez, 2015), que define diferentes aspectos como: una postura ideológica respecto de la función que le corresponde asumir a los jueces en una democracia constitucional; la reformulación del sistema de fuentes del derecho en cuanto que el principio de la primacía constitucional determina el sentido de las decisiones de los diferentes poderes públicos en la medida en que tienen que acatar y estar conformes con la carta fundamental. En la misma corriente de pensamiento se protegen los derechos de las minorías frente a las mayorías y sus extralimitaciones, sostiene Díaz que en el caso colombiano la falta de legitimidad del congreso y el procedimiento legislativo convirtió a la Corte Constitucional en la protectora de los intereses de la sociedad, especialmente los de las minorías.

Betancur Hincapié formula un conjunto de argumentos que explican y justifican el activismo de la Corte Constitucional colombiana (Betancur Hincapié, 2014) entre los que se pueden resaltar:

- a) La negligencia legislativa es considerada la causa principal del activismo judicial. La incapacidad del poder legislativo y ejecutivo para responder de manera oportuna a las necesidades sociales genera vacíos normativos que la Corte Constitucional se ve obligada a llenar, con frecuencia superando los límites de sus competencias con el fin de garantizar los derechos constitucionales. En esta línea, De Souza sostiene que el Poder Judicial, como guardián de la democracia, tiene la obligación de materializar los derechos sociales, especialmente cuando las otras ramas del poder se muestran inertes (Souza Neto, 2003, p. 26).
- b) La teoría de la cosa juzgada constitucional establece que las decisiones de la Corte Constitucional son definitivas y vinculantes. Estas sentencias adquieren fuerza de cosa juzgada constitucional, lo que significa que no pueden ser cuestionadas ni modificadas por ninguna otra autoridad, debiendo ser acatadas sin controversia. Además, la Corte goza de libertad interpretativa en el ejercicio de su función jurisdiccional, y sus decisiones adquieren carácter general y obligatorio. Betancur Hincapié (2014) señala que esta libertad interpretativa, aunque puede generar problemas de legitimidad, refuerza el activismo judicial, ya que, mientras no haya una delimitación clara de sus competencias, la Corte puede considerar que le corresponde la interpretación auténtica de la Constitución.
- c) Los poderes legislativo y ejecutivo ignoran, con frecuencia, la función para la cual fueron creados, esto



es, “para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (Constitución Política, 1991, art. 2). Frente a esta indiferencia la Corte Constitucional ha llenado el vacío convirtiéndose, mediante sus fallos, en el principal protector de los derechos y libertades.

d) La doctrina del estado de cosas inconstitucional es una figura creada por la Corte Constitucional para proteger los derechos fundamentales en situaciones donde se presentan violaciones masivas, deficiencias estructurales en su atención y falta de voluntad de las autoridades para resolverlas (Sentencia SU-559, 1997). Esta doctrina se ha convertido en un instrumento clave del activismo judicial, permitiendo que la Corte intervenga cuando las autoridades estatales no actúan eficazmente.

e) El principio de colaboración armónica entre los diferentes órganos del Estado. En desarrollo del inciso segundo del Artículo 113 de la Constitución según el cual “Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”, es normal y previsible que el legislativo, el ejecutivo o el poder judicial desempeñe funciones que no le son propias.

f) El principio de progresividad de los derechos sociales. El Estado se comprometió con la comunidad internacional a desarrollar todas las acciones necesarias orientadas a asegurar el desarrollo progresivo para la efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales. en este sentido el principio de progresividad de los derechos sociales adquiere prevalencia y forma parte del bloque de constitucionalidad en virtud del artículo 93 de la Constitución, lo que lo hace factor del control que “propicia el activismo de la Corte, no solo para exhortar a las demás autoridades públicas hacia el avance en la satisfacción de las garantías sociales, sino también para suplir la inacción legislativa, profiriendo fallos protectorios como medio apropiado para garantizar la eficacia y efectividad de los derechos, no solo fundamentales, sino también sociales, económicos y culturales” (Betancur Hincapié, 2014)

En ese orden de ideas, se debe observar que el activismo judicial no enmarca una generalidad de las actuaciones del juez, sino de actos que interfieren con las competencias de las demás ramas del poder público, afectando los principios de colaboración y equilibrio entre las ramas. Dicho esto, no se puede entender como activismo judicial la emisión de una sentencia, en realidad se trata de las actuaciones de la rama judicial que interfiere la faceta potestativa de la rama ejecutiva y legislativa, dando la impresión de superioridad y subordinación institucional entre las ramas del poder público.

La Corte Constitucional ha sido la mayor exponente del activismo judicial en Colombia, a través del control de constitucional ha disminuido el poder de producción de normas de la rama legislativa sujetando su potestad regulatoria a subreglas jurídicas que establecen lineamientos claros y precisos sobre el comportamiento normativo del Congreso de la República. Sin embargo, no es posible sostener que esta función sea exorbitante e influencie negativamente la labor legislativa, ya que, a la luz de la Constitución está permitido, con base en el principio de colaboración que orienta la actividad legislativa conforme a los mandatos constitucionales. Lo que sí resulta ser una actividad judicial exorbitante y que extralimita las competencias es que la Corte Constitucional exhorta por medio del control de constitucionalidad la creación de ciertas leyes, lo que sugiere una distorsión del equilibrio de poderes y una intromisión de la función legislativa o ejecutiva.

Aunque muchas de las decisiones de la Corte Constitucional han recibido la aceptación en general, también hay las que han sido cuestionadas, algunas de ellas con reacciones negativas en diferentes sectores de la sociedad. Por ejemplo, decisiones de contenido económico que, por ser de la competencia del legislador, se



perciben como una inadecuada intrusión en las competencias de las otras ramas del poder público (Blanco y Clavijo, 2023).

De cualquier forma el activismo judicial se ha instalado en el tribunal constitucional colombiano, lo que se evidencia en sus fallos, si bien algunos son polémicos y poco ponderados, no es extraño para la sociedad que las decisiones de la Corte Constitucional aborden temas que, en principio, corresponden a la competencia del legislativo o de los gobiernos, nacional o territoriales; por el contrario es poco probable y frente a ello se presentan reacciones inmediatas, que los otros órganos del poder intenten ocupar espacios del poder jurisdiccional, lo que entre otras cosas es casi imposible dado el control concentrado sobre el ordenamiento jurídico. Se nota así un desequilibrio entre los poderes, pues mientras el ejecutivo y el legislativo no pueden defenderse de la intromisión del poder judicial, que retóricamente se le llama colaboración armónica de los poderes, el poder judicial, a través del control de constitucionalidad, impide cualquier avance de los otros poderes dentro del margen de sus competencias.

Si bien la Corte Constitucional puede actuar como legislador negativo, rol tradicional kelseniano, o como legislador positivo, rol propio del neoconstitucionalismo, la realidad es que no lo hace en desarrollo de normas legisladas ni del desarrollo del principio constitucional de colaboración armónica, obedece más a su propia interpretación del rol de la justicia en la modernidad.

Según el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el poder judicial puede desempeñar diversos roles en la formulación de políticas públicas:

- a) Poder de veto: Actúa bloqueando decisiones que puedan implicar la implementación, modificación o eliminación arbitraria de políticas, garantizando así el respeto al marco normativo.
- b) Sujeto político proactivo: Aporta nuevas interpretaciones a las normas vigentes e influye en la política estatal al expresar sus propias preferencias en los resultados de dichas políticas.
- c) Árbitro imparcial: Asegura el cumplimiento de los compromisos adquiridos, facilitando la sostenibilidad de las políticas públicas a largo plazo y promoviendo acuerdos políticos fundamentales para su desarrollo.
- d) Representante de sectores sociales: Se convierte en una vía de expresión para los grupos vulnerables que no tienen acceso directo al proceso de creación de políticas, actuando como un puente entre estos sectores y las decisiones estatales.

Este enfoque destaca la importancia del poder judicial no sólo como garante de la legalidad, sino también como un actor que influye activamente en la configuración y sostenibilidad de políticas públicas en beneficio de la sociedad (Mejía y Pérez, 2015).

La postura del BID, a la que no se puede negar su importancia como instrumento de orientación de las políticas públicas y el manejo de la economía en los países de Latinoamérica unido a la forma como el activismo judicial se está desarrollando evidencia un resquebrajamiento en la teoría de la división de los poderes.

En el siguiente texto se enuncian sentencias de la Corte Constitucional de Colombia en las que actúa como juez activista.



2. Activismo Judicial en el Caso Colombiano

La doctrina ha identificado varias dimensiones del activismo judicial, como la creación de políticas públicas, el ejercicio impropio de las funciones del juez, la flexibilización de los requisitos para el acceso a la justicia, y la modificación intencional de las competencias por parte del juez a través de sus decisiones. Estas dimensiones no forman un núcleo, sino que se presentan en un continuum que bascula entre el activismo y la pasividad.

El activismo judicial se manifiesta en decisiones que reconocen o expanden derechos, utilizan sentencias interpretativas para que prevalezca una forma de entender las normas, definen una política pública o corrigen u orientan la de algún órgano estatal, o cuando conceden más de lo pedido por una parte en un litigio. Sin embargo, hay que aclarar que estas dimensiones no forman un núcleo, sino que se presentan en un continuum que bascula entre el activismo y la pasividad.

Se pueden considerar casos de activismo judicial en Colombia:

Sentencia C-105 de 1994. Derecho a la Igualdad y No Discriminación:

Se trata de uno de los fallos más significativos en el ámbito de los derechos humanos y la igualdad constitucional. Esta sentencia responde a una demanda de inconstitucionalidad contra disposiciones que, se alegaba, establecían una discriminación basada en el origen familiar, contraviniendo principios fundamentales establecidos en la Constitución de 1991. La Corte evaluó la constitucionalidad de ciertas normas que se consideran discriminatorias debido a que diferenciaban a los ciudadanos según su origen familiar. Este tipo de discriminación podría incluir, por ejemplo, diferencias en el trato legal a hijos nacidos dentro o fuera del matrimonio, o discriminaciones basadas en el linaje o ascendencia familiar de las personas.

La Corte Constitucional, en su análisis, reafirmó varios principios fundamentales:

En primer término, señala que el artículo 13 de la Constitución Colombiana “establece que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades, y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación” (Sentencia C-105, 1994). La Corte destacó que cualquier norma que establezca un trato diferenciado basado en el origen familiar contradice este principio.

La Corte también reiteró que la dignidad humana es un valor fundante del Estado y está estrechamente ligada al principio de igualdad. Discriminar a una persona basada en su origen familiar atenta contra su dignidad, al insinuar que algunos individuos son menos merecedores de respeto y protección legal que otros. Señala la Corporación que, según la Constitución, no se puede discriminar a nadie por motivos de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. Subrayó que el origen familiar, incluido el ser hijo extramatrimonial, no puede ser base para un trato discriminatorio.

La sentencia C-105 de 1994 tuvo implicaciones importantes para la legislación y la política en Colombia. Primero, sirvió para consolidar el concepto de igualdad real y efectiva en la aplicación de las leyes, garantizando que todas las personas, independientemente de su origen familiar, sean tratados con igual consideración y respeto por parte del Estado, en todos los ámbitos de la vida civil. Segundo, impulsó revisiones legislativas para eliminar disposiciones discriminatorias existentes en la legislación colombiana, especialmente aquellas



que afectan a hijos nacidos fuera del matrimonio en aspectos como derechos de herencia, filiación y otros derechos civiles.

La Sentencia C-105 de 1994 es un claro ejemplo de cómo la Corte Constitucional ha utilizado su poder de revisión constitucional para fortalecer los derechos fundamentales y avanzar en el camino hacia una sociedad más justa e igualitaria. Su legado se extiende hasta el presente, recordando a todos los niveles del gobierno y a la sociedad en general, la importancia de erradicar cualquier forma de discriminación arbitraria en la legislación y las políticas públicas.

Sentencia T-624 de 1995. Derecho a la Igualdad de Género

La decisión afirma que la prohibición de entrada de mujeres a la Infantería de Marina viola el derecho a la igualdad. Esta sentencia fue emitida en el contexto de una tutela interpuesta por una mujer que se había presentado para inscribirse en la Infantería de Marina, pero fue rechazada debido a que la institución no admitía mujeres.

La Corte Constitucional consideró que impedir el acceso de las mujeres a la Infantería de Marina, por el solo hecho de su género, era discriminatoria y viola el derecho a la igualdad establecido en la Constitución Colombiana. La sentencia determinó que la igualdad abarca no solo el trato igualitario, sino también la igualdad de oportunidades, y que es responsabilidad del Estado asegurar la igualdad de género en todos los ámbitos, incluyendo la educación y el empleo. También señaló que la prohibición no estaba justificada por razones de seguridad o disciplina, ya que no había evidencia de que las mujeres no pudieran desempeñar adecuadamente sus funciones en la institución.

Sentencia C-239 de 1997 Derecho a Morir con Dignidad

La Corte Constitucional de Colombia ha reconocido que el respeto a la dignidad humana, como valor fundamental, es esencial en la protección de los derechos fundamentales y en el libre desarrollo de la personalidad. En este contexto, ha sostenido que la dignidad implica respetar la autonomía individual, incluyendo la decisión de un enfermo terminal de morir dignamente cuando su sufrimiento es incompatible con su idea de una vida digna.

El principio de solidaridad también fundamenta este reconocimiento, ya que el auxilio al prójimo en situaciones de sufrimiento extremo es visto como un acto altruista y legítimo. La Corte ha subrayado que el derecho a la vida no puede ser reducido a la mera subsistencia biológica, sino que debe garantizar condiciones de dignidad. En este sentido, nadie puede ser obligado a prolongar su existencia en nombre de creencias religiosas o morales ajenas, ya que la autonomía y el pluralismo son principios constitucionales fundamentales. Sin embargo, agrega la Corporación, la decisión de morir dignamente requiere del consentimiento informado del paciente, quien debe comprender plenamente su situación y recibir la información adecuada de un médico, el único profesional habilitado para llevar a cabo el procedimiento. La Corte ha exonerado de responsabilidad penal a los médicos que, con consentimiento del paciente, asisten en la eutanasia, siempre que esta decisión se tome de manera libre y consciente.

Aunque el Estado tiene el deber de proteger la vida, también debe establecer regulaciones estrictas para asegurar que el consentimiento sea genuino y evitar abusos. Asimismo, ha subrayado la importancia de ofrecer tratamientos paliativos para aquellos pacientes que decidan continuar viviendo. Mientras el legislador



regula el tema, cada caso de eutanasia debe ser objeto de investigación judicial para verificar la autenticidad del consentimiento y la legalidad del acto.

Sentencia C-747 de 1999. Derecho a la Vivienda Digna.

Es un claro ejemplo de cómo el poder judicial puede intervenir en políticas económicas para proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos en momentos de crisis. Esta sentencia abordó específicamente la práctica de la capitalización de intereses en los créditos para la adquisición de vivienda, un tema que se convirtió en el centro de una amplia controversia debido a su impacto en la población durante una grave crisis económica en el país.

Terminando la década de 1990 el país sufría una grave crisis económica, exacerbada por una serie de factores, incluyendo la volatilidad de los mercados internacionales, políticas económicas internas deficientes, y una inestabilidad financiera generalizada que afectó duramente a los sectores más vulnerables de la sociedad. Dentro de este contexto, la práctica de la capitalización de intereses significaba que los intereses no pagados en el tiempo estipulado se sumaban al principal del crédito, incrementando así la deuda total y, consecuentemente, los intereses futuros a pagar. Esta situación llevó a un crecimiento exponencial de la deuda hipotecaria, que muchos hogares encontraron imposible de manejar.

Durante este período, aproximadamente 800,000 hogares enfrentaron la pérdida de sus viviendas debido a la incapacidad de cumplir con los pagos de sus créditos hipotecarios. La capitalización de intereses fue un factor clave en este fenómeno, ya que aumentó las cargas financieras de los deudores a niveles insostenibles, en un momento donde la economía en general sufría una disminución en la capacidad de pago debido al aumento del desempleo, la inflación y la devaluación de la moneda.

La Corte Constitucional intervino y mediante la Sentencia C-747 de 1999 declaró inconstitucional la capitalización de intereses para los créditos de adquisición de vivienda. La Corte fundamentó su decisión en la protección de los derechos constitucionales, especialmente el derecho a una vivienda digna y el derecho al mínimo vital. Argumentó que la práctica de capitalización de intereses contravenía estos derechos fundamentales al poner en riesgo la vivienda de miles de familias y al comprometer su capacidad económica de manera desproporcionada y excesiva.

La decisión de la Corte tuvo un profundo impacto socioeconómico. No sólo proporcionó un alivio inmediato a los deudores hipotecarios afectados, sino que también promovió una revisión de las políticas de crédito en el sector bancario y financiero. Adicionalmente, sentó un precedente importante en cuanto al rol de la justicia constitucional en la supervisión de las prácticas económicas que pueden afectar los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Esta sentencia es un claro ejemplo de cómo las decisiones judiciales pueden influir en políticas públicas, especialmente en tiempos de crisis, y cómo pueden servir para reequilibrar las relaciones entre los ciudadanos y las entidades financieras para la protección de los derechos humanos y fundamentales.

Sentencia T-220 del 2004 Derecho a la Dignidad y Protección Infantil

La Corte Constitucional de Colombia declaró inconstitucional el uso del escarnio público como sanción disciplinaria en los planteles educativos, al considerar que esta práctica vulnera el derecho a la dignidad y la



integridad personal de los estudiantes, causando daños emocionales y psicológicos. La sentencia destaca que el escarnio no es un método adecuado para disciplinar, ya que puede estigmatizar a los estudiantes y violar sus derechos fundamentales. Subrayó que los valores y estándares disciplinarios en las instituciones educativas son interpretados de manera distinta por estudiantes y autoridades, lo que puede generar conflictos y obstaculizar la función pedagógica. Esta divergencia en la percepción sobre conductas y sanciones puede afectar negativamente la construcción de realidades compartidas dentro del entorno académico.

En cuanto a la protección de los menores, la Corte amplió los parámetros de dignidad, estableciendo que acciones que pueden ser toleradas en adultos, constituyen violaciones graves para los menores debido a su vulnerabilidad ante agresiones morales. Por ello, las instituciones deben implementar medidas disciplinarias orientadas pedagógicamente y evitar prácticas que invadan la intimidad del estudiante.

La sentencia también hace hincapié en la necesidad de manejar con confidencialidad la información relacionada con los menores, para prevenir daños emocionales severos. Además, los planteles educativos están obligados a garantizar un ambiente de respeto y tolerancia, evitando cualquier sanción que vulnere los derechos fundamentales de los estudiantes. La Corte concluyó que el escarnio público, al utilizarse como mecanismo de control, también afecta la libertad y autonomía personal de los alumnos, lo que refuerza su carácter inconstitucional.

Sentencia T-025 de 2004. Derecho de los Desplazados y Estado de Cosas Inconstitucional.

Es un fallo fundamental en el contexto del conflicto armado interno del país y su impacto en la población civil, abordando el desplazamiento forzado como un "Estado de Cosas Inconstitucional". La Corte reconoció que este fenómeno constituye no solo una crisis humanitaria, sino también una violación sistemática y estructural de los derechos fundamentales de los desplazados, resultado de la violencia generada por el conflicto entre gobierno, guerrillas, paramilitares, y bandas criminales.

El término "Estado de Cosas Inconstitucional" refleja la incapacidad del Estado para cumplir con sus obligaciones de protección y garantizar los derechos de los desplazados. La Corte identificó deficiencias en recursos, capacidad institucional y coordinación entre las entidades responsables, lo que limitó la respuesta efectiva frente al desplazamiento.

Ante esta situación, la Corte ordenó al Estado:

- **Atención Integral:** Proveer a los desplazados alimentación, alojamiento, salud, educación y apoyo para la reubicación o retorno seguro.
- **Superación de Insuficiencias:** Aumentar los recursos financieros, técnicos y humanos para mejorar la respuesta institucional.
- **Fortalecimiento Institucional:** Reforzar la gestión coordinada en los niveles nacional, regional y local.
- **Seguimiento:** Establecer un mecanismo de supervisión continua para evaluar el cumplimiento de las órdenes emitidas.

Este fallo ha sido fundamental en la evolución del marco jurídico sobre desplazamiento forzado en Co-



lombia, marcando un precedente en la protección de los derechos de poblaciones vulnerables. Además, impulsó cambios significativos en las políticas públicas y en la atención a los desplazados, promoviendo una respuesta más eficaz y estructurada por parte del Estado.

Sentencias C-355 de 2006 y C-055 de 2022 Derecho al Aborto.

Las Sentencias representan hitos en la evolución del derecho al aborto en Colombia, ampliando significativamente los derechos reproductivos de las mujeres. La Sentencia C-355 de 2006 despenalizó el aborto bajo tres causales específicas:

- **Riesgo para la vida o salud integral de la mujer:** La interrupción del embarazo es permitida cuando la salud física, mental o social de la mujer se encuentra en peligro, sin necesidad de que el riesgo sea grave o inminente.
- **Feto inviable:** El aborto es legal cuando el feto presenta malformaciones o condiciones severas que le impiden sobrevivir fuera del útero, evitando sufrimiento innecesario tanto para la mujer como para el feto.
- **Violación o incesto:** Las mujeres que resulten embarazadas a consecuencia de violación o incesto pueden interrumpir legalmente su embarazo, evitando el trauma de llevar a término un embarazo no deseado.

Esta decisión fue fundamental para garantizar servicios de salud seguros y legales en casos críticos, fortaleciendo la dignidad y autonomía de las mujeres. La C-055 de 2022 amplió el acceso al aborto, permitiendo la interrupción voluntaria del embarazo sin necesidad de justificar causales hasta la semana 24 de gestación. Esta medida representa un avance hacia la autonomía reproductiva, permitiendo a las mujeres tomar decisiones informadas sobre su cuerpo. Después de las 24 semanas, las tres causales establecidas en la Sentencia C-355 de 2006 siguen siendo aplicables, asegurando que las mujeres que enfrentan situaciones extremas aún puedan acceder legalmente al procedimiento.

Sentencia C-075 de 2007 Derechos Patrimoniales de Parejas del Mismo Sexo

La Corte Constitucional amplió la interpretación de la Ley 54 de 1990 sobre uniones maritales de hecho y régimen patrimonial para incluir explícitamente a las parejas del mismo sexo. Antes de este fallo, la ley otorgaba derechos patrimoniales solo a parejas heterosexuales, dejando en incertidumbre legal a las parejas homosexuales. La Corte declaró la exequibilidad de la ley, pero estableció que su interpretación debía extenderse para proteger también las uniones entre personas del mismo sexo.

Los argumentos clave de la Corte fueron:

- **Principio de Igualdad:** Excluir a las parejas homosexuales violaría la igualdad ante la ley, un principio fundamental de la Constitución.
- **Dignidad Humana:** Negar protección patrimonial a estas parejas constituiría una forma de discriminación que menoscabaría su dignidad.



- **Autonomía Personal:** La Corte resaltó que las personas tienen derecho a establecer relaciones con parejas del mismo sexo y que estas uniones merecen el mismo reconocimiento legal que las heterosexuales.

Esta sentencia marcó un precedente en la protección de los derechos de la comunidad LGBT en Colombia, abriendo camino para futuros fallos que expandirán derechos civiles y sociales, incluyendo el matrimonio y la adopción. Al garantizar la igualdad de derechos patrimoniales para todas las parejas, la Corte no solo fortaleció el marco de derechos humanos en el país, sino que también promovió una sociedad más inclusiva y respetuosa de la diversidad.

Sentencia T-760 de 2008 Derecho a la Salud

La Sentencia T-760 de 2008 marcó un hito en la jurisprudencia colombiana, reconociendo el derecho a la salud como un derecho fundamental por su relación intrínseca con otros derechos como la vida y la dignidad humana. Este fallo redefinió el derecho a la salud, dejándolo de ser visto como un servicio público condicionado por recursos, y garantizando como un derecho cuya protección debe ser inmediata y efectiva.

Antes de esta sentencia, el acceso a la salud estaba limitado por barreras administrativas y legislativas, lo que provocaba una desigualdad en la prestación del servicio y generaba numerosas demandas judiciales. La Corte identificó un patrón de violaciones sistemáticas a este derecho y emitió varias directrices para corregir estas deficiencias:

- **Reconocimiento del derecho a la salud como fundamental:** La Corte estableció que cualquier vulneración del derecho a la salud requiere protección inmediata mediante mecanismos judiciales como la tutela.
- **Unificación de jurisprudencia:** Se ordenó unificar criterios jurisprudenciales para evitar interpretaciones fragmentadas y garantizar una protección uniforme del derecho a la salud.
- **Mejora en la prestación del servicio:** La sentencia exigió a las entidades de salud, públicas y privadas, eliminar barreras innecesarias que impidieran el acceso a tratamientos esenciales.
- **Acciones estructurales:** La Corte ordenó al gobierno tomar medidas estructurales, incluyendo la modificación de leyes y políticas, para solucionar los problemas del sistema de salud y garantizar un acceso equitativo y eficaz.

Al elevar el derecho a la salud a la categoría de fundamental, la Corte Constitucional ha fortalecido la protección de este derecho, facilitando a los ciudadanos el acceso a acciones judiciales rápidas y efectivas para su protección. Este fallo ha sido fundamental en la transformación del enfoque de salud en Colombia, desde una perspectiva más administrativa y discrecional hacia una donde la protección de la salud se considera esencial y prioritaria.

Sentencia C-577 de 2011 Reconocimiento de la Diversidad Familiar

Esta sentencia es otro hito importante en la evolución de los derechos de las parejas del mismo sexo



en el país. En esta decisión, aunque declaró exequible la definición tradicional de matrimonio contenida en el Código Civil como la unión entre “un hombre y una mujer”, lo más relevante del fallo fue la exigencia de crear un marco legal que permitiera a las parejas del mismo sexo constituir una familia con protección y reconocimiento legal. La Corte subrayó que el concepto de familia no debe limitarse al matrimonio heterosexual y que el Estado tiene la obligación de proteger diversas formas de configuraciones familiares, incluidas aquellas conformadas por parejas del mismo sexo. Si bien se mantuvo la definición tradicional del matrimonio, advirtió sobre la necesidad urgente de legislación alternativa que permitiera formalizar las relaciones entre parejas homosexuales.

Este fallo impulsó un debate legislativo y social en torno al reconocimiento legal de las parejas del mismo sexo. La Corte fijó un plazo hasta el 20 de junio de 2013 para que el Congreso legislara al respecto, pero ante su incumplimiento, desde esa fecha los jueces y notarios comenzaron a formalizar las uniones entre parejas del mismo sexo, proporcionando un mecanismo para su reconocimiento legal.

La Sentencia C-577 de 2011 fue fundamental en el proceso hacia la legalización del matrimonio igualitario, que se consolidó en 2016 con un fallo que permitió el matrimonio entre personas del mismo sexo en todo el país. Esta decisión subrayó que la diversidad familiar y la igualdad de derechos para todas las parejas son mandatos constitucionales en Colombia.

Sentencia T-646 de 2012 Protección a Madres de Bebés Prematuros.

Esta sentencia reconoce medidas especiales en la protección de los derechos de las madres y sus hijos recién nacidos, en particular aquellos que nacen prematuramente. La Sentencia reconoció la necesidad de extender la licencia de maternidad en casos de nacimiento prematuro, garantizando la protección de los derechos de las madres y sus hijos recién nacidos. La Corte Constitucional concluyó que el período estándar de 14 semanas de licencia era insuficiente para madres de bebés prematuros, quienes requieren atención médica prolongada e intensiva en unidades neonatales para asegurar su desarrollo y supervivencia.

El fallo se originó a partir de una acción de tutela presentada por una madre cuyo hijo prematuro necesitaba cuidados adicionales. Ante la negativa de su empleador y la entidad de seguridad social de ampliar la licencia de maternidad, la madre llevó su caso a la Corte que resaltó varios puntos importantes:

1. Prioridad del bienestar del niño: Los bebés prematuros necesitan cuidados especiales para su desarrollo adecuado.
2. Importancia del vínculo afectivo: La madre debe estar presente para brindar soporte emocional y físico, esencial para la salud del bebé.
3. Protección del empleo: Las madres deben tener la garantía de reincorporarse a su trabajo sin riesgo de despido por atender a sus hijos.

Este fallo creó un precedente legal que permite la ampliación de la licencia de maternidad en situaciones médicas excepcionales, como el nacimiento prematuro. Además, promovió cambios en las políticas laborales y de seguridad social en Colombia, aumentando la conciencia sobre la importancia de proteger los derechos de los recién nacidos y sus madres en condiciones especiales.



Sentencia C-258 de 2013 Equidad en el Sistema Pensional

Aborda el problema de las "mega pensiones", beneficios extraordinariamente altos otorgados a congresistas y algunos servidores públicos bajo un régimen especial, establecido en el artículo 17 de la Ley 4ª de 1992. Estas pensiones, basadas en los salarios más altos recibidos durante sus carreras, eran mucho mayores que las del promedio de los trabajadores colombianos, lo que generó críticas por ser inequitativas y financieramente insostenibles.

La Corte Constitucional declaró inconstitucional este régimen por las siguientes razones entre las que sobresalen la violación de los principios de igualdad y solidaridad, el riesgo para la sostenibilidad financiera de la nación y la desigualdad ante la ley en cuanto que el régimen favorecía injustamente a congresistas y altos funcionarios por encima del resto de los ciudadanos.

El fallo eliminó los regímenes especiales que permitían estas pensiones privilegiadas, estableciendo que los nuevos congresistas y servidores públicos quedaran sujetos a las mismas reglas que los trabajadores afiliados al sistema general de pensiones. Esta decisión tuvo un impacto significativo en la política pensional del país, promoviendo la equidad y sostenibilidad del sistema.

Sentencia T-022 de 2014 Derecho a Cirugías Reconstructivas Post-Mastectomía

Esta sentencia reconoce que las cirugías reconstructivas post-mastectomía no son meramente procedimientos estéticos, sino intervenciones médicas esenciales que forman parte integral del tratamiento del cáncer de mama y la recuperación física y emocional de las pacientes. Antes de este fallo, existía incertidumbre en el sistema de salud colombiano sobre la cobertura de estas cirugías, lo que generaba barreras para su acceso. En respuesta, la Corte Constitucional ordenó la cobertura completa de estos procedimientos como parte del tratamiento integral del cáncer.

Los principales argumentos de la Corte fueron:

- **Derecho a la salud y dignidad:** Las cirugías reconstructivas están directamente relacionadas con la dignidad y deben ser consideradas esenciales para la recuperación física y emocional de las mujeres.
- **No meramente estéticas:** Subestimar la importancia de estas cirugías afecta la calidad de vida de las pacientes, por lo que deben ser reconocidas como necesarias y no opcionales.
- **Cobertura obligatoria:** Las entidades de salud deben proporcionar cobertura para estos procedimientos, incluyendo tanto la reconstrucción inmediata como cualquier intervención posterior.
- **Impacto psicosocial:** La Corte reconoció los efectos emocionales del cáncer de mama y destacó que las cirugías reconstructivas ayudan a prevenir trastornos psicológicos y a recuperar la autoestima.
- **Igualdad y no discriminación:** Negar el acceso a estas cirugías podría constituir una forma de discriminación, por lo que todas las mujeres, sin importar su situación económica, deben recibir el mismo acceso a estos tratamientos.
- **Continuidad del cuidado:** El tratamiento del cáncer no concluye con la extirpación del tumor; la re-



construcción es parte fundamental del proceso terapéutico.

- Alineación con estándares internacionales: La Corte subrayó que Colombia debe adoptar las mejores prácticas globales en el tratamiento del cáncer de mama.
- Costo-efectividad: La cobertura de estas cirugías reduce los costos a largo plazo al prevenir secuelas psicológicas y mejorar la calidad de vida de las pacientes.

La Sentencia T-022 de 2014 tuvo un impacto transformador en la política de salud en Colombia respecto al tratamiento del cáncer de mama. Garantizó que las mujeres que se someten a mastectomías no sean discriminadas al negárseles tratamientos que son cruciales para su recuperación integral. Además, esta decisión reforzó el principio de que la interpretación de las políticas de salud debe hacerse siempre bajo la luz de la dignidad humana y los derechos fundamentales.

Sentencia C-683 de 2015 Derecho de Adopción para Parejas del Mismo Sexo

La Sentencia C-683 de 2015 amplió los derechos de las parejas del mismo sexo en Colombia al permitirles acceder a la adopción de menores en igualdad de condiciones con las parejas heterosexuales. La Corte Constitucional revisó los artículos 64, 66 y 68 del Código de Infancia y Adolescencia y el Artículo 1º de la Ley 54 de 1990 sobre uniones maritales de hecho, declarando que las disposiciones sobre adopción deben incluir también a parejas del mismo sexo, ya que la legislación vigente no especificaba claramente esta posibilidad, lo que daba lugar a interpretaciones restrictivas.

Los principios fundamentales en los que se basó la Corte fueron:

Interés superior del menor: La adopción debe garantizar el bienestar del niño, asegurando que pueda crecer en un entorno familiar que le brinde amor, cuidado y estabilidad.

Igualdad y no discriminación: Negar la adopción a parejas del mismo sexo por su orientación sexual constituye una discriminación inconstitucional incompatible con el principio de igualdad.

Derechos de las parejas del mismo sexo: El fallo es coherente con avances anteriores en el reconocimiento de los derechos de estas parejas, como el matrimonio civil y otros derechos familiares.

Este fallo transformó la legislación y percepción pública sobre las familias conformadas por parejas del mismo sexo, consolidando su derecho a formar una familia a través de la adopción. La sentencia no solo garantizó el derecho de los niños a tener una familia, sino que también fortaleció la igualdad y diversidad familiar en el país.

Aunque este capítulo ha abordado algunas de las decisiones más emblemáticas de la Corte Constitucional de Colombia que reflejan su activismo judicial, es importante reconocer que existen muchas otras sentencias igualmente significativas que, por razones de espacio, no han sido incluidas en este análisis. Estas decisiones también han jugado un papel fundamental en la configuración del panorama jurídico y social del país, demostrando cómo la Corte ha utilizado su poder para proteger y expandir los derechos fundamentales en diversas áreas. La amplitud y profundidad del activismo judicial de la Corte continúa siendo un tema poco pacífico sobre el que continua el debate.



CONCLUSIONES

El activismo judicial, tal como se ha conceptualizado en la teoría jurídica, se presenta como una práctica mediante la cual los jueces van más allá de la mera interpretación y aplicación del derecho, involucrándose en la creación y transformación de este. Este fenómeno se manifiesta especialmente en contextos donde otras ramas del poder público, como el legislativo y el ejecutivo, han fallado en abordar las necesidades sociales urgentes o en proteger derechos fundamentales. En el caso colombiano, la Corte Constitucional ha adoptado un rol proactivo, a veces controversial, que ha generado debates sobre la legitimidad de sus intervenciones en el ordenamiento jurídico.

Las decisiones de la Corte Constitucional que hemos analizado en este artículo muestran claramente cómo este tribunal ha actuado como un juez activista en diversas áreas del derecho y de la realidad nacional. Por ejemplo, la Sentencia C-105 de 1994 reafirmó el derecho a la igualdad y no discriminación, eliminando disposiciones legales que diferenciaban a los ciudadanos por su origen familiar. Del mismo modo, la Sentencia C-239 de 1997, al abordar el derecho a morir con dignidad, subrayó la importancia de considerar la dignidad humana como un valor fundamental, incluso frente al derecho a la vida.

A través de decisiones como la sentencia T-025 de 2004, la Corte ha ido más allá de la interpretación convencional de las leyes, reconociendo la existencia de un "Estado de Cosas Inconstitucional" y obligando al Estado a tomar medidas para proteger a la población desplazada. Este tipo de fallos no solo interpretan la Constitución, sino que también ordenan acciones concretas que transforman la realidad social, lo que caracteriza plenamente el activismo judicial.

Otro ejemplo significativo es la Sentencia C-355 de 2006, donde la Corte despenalizó parcialmente el aborto bajo tres causales específicas, enfrentándose a un vacío legislativo y asegurando la protección de los derechos reproductivos de las mujeres. Este fallo, junto con la posterior Sentencia C-055 de 2022, que amplió aún más el acceso al aborto, refleja cómo la Corte ha adoptado un enfoque progresista para garantizar derechos que, de otra manera, podrían haber sido ignorados o relegados en el debate legislativo.

De manera tal que el activismo judicial de la Corte Constitucional de Colombia ha jugado un papel esencial en la defensa y expansión de los derechos fundamentales en el país. Sin embargo, también ha generado críticas sobre su impacto en la doctrina de la separación de poderes y la legitimidad de sus intervenciones. Este equilibrio delicado entre la defensa de los derechos y el respeto por las competencias de las otras ramas del poder público sigue siendo un tema central en la discusión sobre el rol del poder judicial en una democracia. La Corte, al actuar en ocasiones como legislador de facto, ha establecido precedentes importantes, pero también ha reconfigurado la dinámica institucional del Estado colombiano, redefiniendo su rol como garante de la Constitución y protector de los derechos humanos.



REFERENCIAS

- Arballo, G. (2006, 28 de abril). ¿Qué es el activismo judicial? Saber Derecho. <http://www.saberderecho.com/2006/04/qu-es-el-activismo-judicial.html>
- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Constitución Política de Colombia. *Diario Oficial No. 114*.
- Betancur Hincapié, G. (2014). Activismo de la Corte Constitucional colombiana: Argumentos que lo justifican. *Revista Nuevo Derecho*, 10(4), 9-20. <https://revistas.iue.edu.co/index.php/nuevodercho/article/view/655/969>
- Blanco Serrano, J. y Clavijo Cáceres, D. (2023). Responsabilidad del Estado por omisión legislativa absoluta en la regulación del tratamiento de datos personales en las redes sociales. *Revista Academia & Derecho*, 14(27), 1-23. <https://doi.org/10.18041/2215-8944/academia.27.11813>
- Castaño Peña, J. (2014). Análisis económico del activismo judicial: el caso de la Corte Constitucional colombiana. *Revista Derecho del Estado*, (31), 119-160. <https://revistas.ueexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/3606>
- Díaz Vásquez, R. (2015). El activismo judicial de la jurisdicción constitucional en el marco de la democracia. *Justicia Ju- ris*, 11(2), 50-57. <https://doi.org/10.15665/rj.v11i2.763>
- Environmental Law Alliance Worldwide.(1987).MC Metha Contra la Unión de la India: Caso de Aguas subterráneas, Conservación del agua. https://elaw.org/wp-content/uploads/archive/attachments/publicresource/India.mcmetha.vs_union_of_india_groundwater.pdf
- Feoli, M. (2016). Judicialización de la política y activismo judicial: Una aproximación a América Latina. *Revista Latinoamericana De Derechos Humanos* 27(1),75-98. <http://dx.doi.org/10.15359/rldh.27-1.4>
- García-Sayán, D. (2012). Sistema Interamericano de Derechos Humanos: efectos de las decisiones de la CIDH. *Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r26903.pdf>
- Giddens, A., Bauman, Z., Beck, U. & Luhmann, N. (1996). *Las consecuencias perversas de la modernidad: modernidad, contingencia y riesgo*. Anthropos.
- Godoy, M. (2008). Garantismo y activismo judicial: posiciones “en-contradas”. *Cartapacio de Derecho: Revista Virtual de la Facultad de Derecho Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires*, (14). <https://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/ctp/article/view-File/1147/1147>
- López Medina, D. (2004). *Teoría impura del derecho*. La transformación de la cultura jurídica latinoamericana. Editorial Legis.
- Maraniello, P. (2011). El activismo judicial, una herramienta de protección constitucional. Tla-melaua. *Revista de ciencias sociales*, 32, 46-83. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4548361>
- Mejía Turizo, J. & Pérez Caballero, R. (2015). Activismo judicial y su efecto difuminador en la división y equilibrio de poderes. *Justicia*, (27), 30-41. <http://www.scielo.org.co/pdf/just/n27/n27a03.pdf>
- Pietro Sanchís, L. (2001). Neoconstitucionalismo y ponderación judicial. *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*. [https://afduam.es/wp-content/uploads/pdf/5/6900111\(201-228\).pdf](https://afduam.es/wp-content/uploads/pdf/5/6900111(201-228).pdf)
- Rivas-Robledo, P. (2022). ¿Qué es el activismo judicial? Parte II: una definición más allá de la extralimitación de funciones. *Dikaion*, 31(2), e3126. <https://doi.org/10.5294/dika.2022.31.2.6>
- Roe v. Wade. (1973, January 22). 410 U.S. 113
- Saffon, M. P. y García-Villegas, M. (2011). Derechos sociales y activismo judicial. La dimensión fáctica del activismo judicial en derechos sociales en Colombia. *Estudios Socio-Jurídicos* 13(1), 75-107. <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/1511>
- Sentencia C-055. (2022, 21 de febrero). Corte Constitucional.



(MP: Antonio José Lizarazo Ocampo & Alberto Rojas Ríos). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/C-055-22.htm>

Sentencia C-075. (2007, 7 de febrero). Corte Constitucional. (MP: Rodrigo Escobar Gil). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/C-075-07.htm>

Sentencia C-105. (1994, 10 de marzo). Corte Constitucional. (MP: Jorge Arango Mejía). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/C-105-94.htm>

Sentencia C-239. (1997, 20 de mayo). Corte constitucional. (MP: Carlos Gaviria Díaz). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/c-239-97.htm>

Sentencia C-258. (2013, 7 de mayo). Corte Constitucional. (MP: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/C-258-13.htm>

Sentencia C-355. (2006). Corte Constitucional. (MP: Jaime Araujo Rentería). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/C-355-06.htm>

Sentencia C-577. (2011, 26 de julio). Corte Constitucional. MP: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/C-577-11.htm>

Sentencia C-683. (2015, 4 de noviembre). Corte Constitucional. (MP: Jorge Iván Palacio Palacio). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/C-683-15.htm>

Sentencia C-747. (1999, 6 de octubre). Corte Constitucional. (MP: Alfredo Beltrán Sierra). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/C-747-99.htm>

Sentencia SU-559. (1997, 10 de junio). Corte Constitucional. MP: Eduardo Cifuentes Muñoz. <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/SU559-97.htm>

Sentencia T-022. (2014, 27 de enero). Corte Constitucional. (MP: Alberto Rojas Ríos). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/T-022-14.htm>

Sentencia T-025. (2004, 22 de enero). Corte Constitucional.

(MP: Manuel José Cepeda Espinosa). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/T-025-04.htm>

Sentencia T-220. (2004, 8 de marzo). Corte Constitucional. (MP: Eduardo Montealegre Lynett). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/T-220-04.htm>

Sentencia T-624. (1995, 15 de diciembre). Corte Constitucional. (MP: Jose Gregorio Hernandez Galindo). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/t-624-95.htm>

Sentencia T-646. (2012, 23 de agosto). Corte Constitucional. (MP: Nilson Pinilla Pinilla). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/T-646-12.htm>

Sentencia T-760. (2008, 31 de julio). Corte Constitucional. (MP: Manuel José Cepeda Espinosa). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/T-760-08.htm>

Souza Neto, C. (2003). Teoria da constituição, democracia e igualdade. Lumen Juris.

Yáñez Meza, D. (2014). Las órdenes de la Corte Constitucional: su papel y límites en la formulación de políticas públicas. *Estudios de Derecho*, 71(157).

